



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**

**Nº 483-2023-P-CO-UNADQTC**

Cusco, 15 de setiembre de 2023.

**VISTOS:**

La Solicitud S/N registrada con Expediente N° 3669-2022, Opinión Legal N° 82-2022-UNDQT/AJ ABOGII, Informe Legal N° 0246-2022-UNDQT/PCO-AJ, Solicitud S/N registrada con Expediente N° 3373-2023, Informe N° 120-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EA.III, Informe N° 393-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 1065-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Opinión Legal N° 075-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, Informe Legal N° 0296-2023-UNDQT/PCO-AJ, Informe N° 0148-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT, Informe N° 1136-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Memorándum N° 1355-2022-UNDQT/PCO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 337-2013-ESABAC/DG de fecha 26 de diciembre del 2013, en su Artículo Segundo resuelve: Reconocer vía crédito devengado el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión dispuesto por el Art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, así como la bonificación diferencial al Prof. Niclaleo Deno BELTRAN RODRIGUEZ, Docente Cesante de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, con deducción de lo ya percibido mas el pago de intereses legales desde el mes de mayo de 1990 hasta abril del 2013, liquidados por el Pool de Peritos del Poder Judicial, signada con el N° 235-2013-POOL-PERITOS-PJ-VVLD y aprobado por Resolución N° 29 del Segundo Juzgado de Trabajo del Cusco (Actividad Pública y Previsional) por S/. 146,923.71;

Que, con la solicitud S/N registrado con Expediente N° 3669-2023, presentada por Norma Rosario Gutiérrez Vda de Beltrán, y otros solicita expedir la resolución de ejecución de sentencia, para fines de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación diferencial, bonificación adicional, y se cumpla con atender el pedido mediante Resolución Administrativa para fines de afectación presupuestal correspondiente;

Que, mediante la Resolución N° 59 de fecha 31 de julio de 2023, el 3° Juzgado de Trabajo del Cusco en atención al Expediente Judicial N° 00489-2011-0-1001-JR-LA-03: (...) SEGUNDO: Que, mediante





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

## COMISIÓN ORGANIZADORA



### PRESIDENCIA

N° 483-2023-P-CO-UNADQTC

19-SETIEMBRE-2023

resolución N° 58 se emitió la Resolución que resuelve incorporar a los sucesores procesales, por lo que, SE RESUELVE: CORREGIR la resolución N° 58 de fecha 22 de febrero de 2022, que contiene Resolución que resuelve incorporar a los sucesores procesales, debiendo ser lo correcto en todo el contenido de dicha resolución, lo siguiente: 1, Incorporar al presente proceso, en calidad de sucesora procesal a su cónyuge supérstite la señora Norma Rosario, Gutiérrez Vda. De Beltrán (...);

Que, mediante solicitud S/N de fecha 14 de agosto de 2023, Norma Rosario Gutiérrez Vda. De Beltrán comunica que fueron corregidas las observaciones realizadas anteriormente, adjuntando copia de la Resolución N° 59 del Juzgado de trabajo del Cusco del Poder Judicial;

Que, con Informe Legal N° 0296-2023-UNDQT/PCO-AJ de fecha 24 de agosto de 2023, el Asesor Legal de la UNADQTC, Abog Wilder León Quintano, eleva la Opinión legal N° 075-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, en la que opina lo siguiente: Que, previamente a emitir el acto administrativo, se deberá verificar mediante la Unidad de Tesorería, el monto que se cancelo en su oportunidad al administrado Niclaleo Deno Beltrán Rodríguez y posteriormente, se deberá remitir a la Presidencia de la Comisión Organizadora a efectos que disponga a quien corresponda la emisión del acto resolutorio mediante el cual reconozca a favor de los únicos y universales herederos a su cónyuge supérstite doña Norma Rosario Gutiérrez Vda. de Beltrán y a sus hijos, Nico Claudio Beltrán Gutiérrez, Eliana Leonor Beltrán Gutiérrez, Norma Elena Beltrán Gutiérrez y Myrian Gisela Beltrán Gutiérrez, respecto al reconocimiento de crédito devengado otorgado mediante Resolución Directoral N° 337-2013-ESABAC/DG, de fecha 26 de diciembre de 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, a través del Informe N° 0148-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT de fecha 06 de setiembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Tesorería, C.P.C. Enma Luz Verastegui Huanca, concluye que al Q.E.V.F. Niclaleo Deno Beltrán Rodríguez, según la Resolución Directoral N° 337-2013-ESABAC/DG de fecha 26 de diciembre de 2013, se le abono por el importe de S/. 38,970.95, habiendo un saldo de S/ 107,952.77 pendiente de pago;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)", por lo que siendo así, nuestra Entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;

Que, el numeral 1 del Artículo 108° del Código Procesal Civil, dispone lo siguiente: Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 1.- Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario (...);

Que, conforme al artículo 73°, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, a través de la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 483-2023-P-CO-UNADOTC

19-SETIEMBRE-2023

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 251-2021-UNADQTC/CO de fecha 02 de julio de 2021 y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** como **SUCESORES PROCESALES** del causante NICLALEO DENO BELTRAN RODRIGUEZ, a su conyugue supérstite doña NORMA ROSARIO GUTIERREZ VDA. DE BELTRAN y a sus hijos NICO CLAUDIO BELTRAN GUTIERREZ, ELIANA LEONOR BELTRAN GUTIERREZ, NORMA ELENA BELTRAN GUTIERREZ y MYRIAN GISELA BELTRAN GUTIERREZ, respecto al reconocimiento de crédito devengado otorgado mediante Resolución Directoral N° 337-2013-ESABAC/DG de fecha 26 de diciembre de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CONDICIÓN	MONTO A RECONOCER
01	GUTIERREZ VDA. DE BELTRAN, NORMA ROSARIO	23839653	Cónyuge	S/. 21,590.554
02	BELTRAN GUTIERREZ, NICO CLAUDIO	23839509	Hijo	S/. 21,590.554
03	BELTRAN GUTIERREZ, ELIANA LEONOR	23827154	Hija	S/. 21,590.554
04	BELTRAN GUTIERREZ, NORMA ELENA	23821336	Hija	S/. 21,590.554
05	BELTRAN GUTIERREZ, MYRIAN GISELA	40315088	Hija	S/. 21,590.554
			TOTAL	S/ 107,952.77

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Asesoría Jurídica el registro de la presente resolución en el Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad al Juzgado, informando el cumplimiento del mandato;

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la UNADQTC, ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA  
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNANDEZ-SALCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
PCO.DGA.OPP/URRHH.interesados. Arch/2023.

Página 3 de 3